

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 329

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: Dictamen de Comisión Nº 3 en minoría sobre el asunto

Nº 165/89 (Proy. de Resolución solicitando al P.E.-S. proceda

a la inmediata reglamentación de la ley registrada

con el Nº 356

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

H. LEGISLATURA TERRITORIO L	
MESA DE ENTRADA	
30 . AGO 1989	
SEC. 2	Nº 329 HORA 19:30

S/Asunto Nº 165/89.-

079

DICTAMEN DE COMISION EN MINORIA (\*)

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, ha considerado el Proyecto de RESOLUCION S/al P.E.T. proceda a la inmediata reglamentación de la Ley registrada con el Nº 356; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja en minoría la aprobación del mismo.

SALA DE COMISION, 29 de Agosto de 1989.-

STELLA MARIS MONCHETTI  
Legisladora  
Bloque U. C. R.

(\*) Artículo 90 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.



079

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Requerir del Poder Ejecutivo Territorial proceda a la inmediata reglamentación de la Ley registrada con el Nro. 356, sancionada por insistencia de esta Cámara en la Sesión del día 18 de setiembre de 1988 y promulgada de hecho el día 19 de diciembre del mismo año.

Artículo 2º.- De forma.

*Garzo U.*

*Stella Monchetti*  
STELLA MARIS MONCHETTI  
Legisladora  
Bloque U. C. R.

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 165

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: BOLOQUE PSA - PROYECTO DE RESOLUCION

SOLICITANDO AL PET PROCEDA A LA INMEDIATA REGLA/

MENTACION DE LA LEY REGISTRADA CON EL Nº 356. -

Entró en la sesión de: 22-6-89

COMISION Nº 3

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

PROYECTO DE RESOLUCION

H. LEGISLATURA TERRITORIAL MESA DE ENTRADA 21 JUN 1989 SEC. 4 N° 165 HORAS 18
--

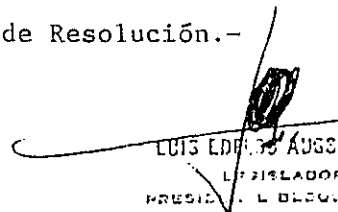
FUNDAMENTOS:

SEÑOR PRESIDENTE:

El incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo Territorial, del Artículo 3° de la Ley N° 356, en la que se pone el plazo de sesenta - días para su reglamentación, impide la aplicación de la mencionada norma legal.-

Conviene recordar aquí cual ha sido el espíritu de la Ley 356, que es el de dar cobertura de los servicios sociales a todas aquellas personas que deban requerir de la misma en forma integral, sin tener que apelar al poco dignificante procedimiento de acreditar la veracidad de sus padecimientos cuando en realidad entendemos, que debe ser una obligación elemental del Estado.-

La realidad que viven hoy los trabajadores fueguinos, acentúa aún más la necesidad de contar con la plena vigencia de la presente Ley a la brevedad, para lo cual pido el apoyo de los señores Legisladores para lograr la aprobación del presente proyecto de Resolución.-

  
LUIS EDUARDO AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE DEL BLOQUE P.S.A.



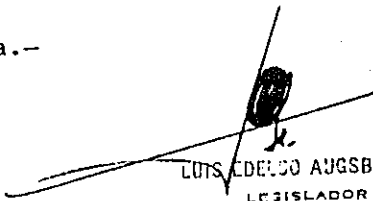
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR

-R E S U E L V E-

Artículo 1º: Requerir del Poder Ejecutivo Territorial proceda a—  
la inmediata reglamentación de la Ley registrada con  
el Nro. 356, sancionada por insistencia de ésta Cáma  
ra en la sesión del día 18 de septiembre de 1988 y —  
promulgada de hecho el día 19 de diciembre del mismo  
año.—

Artículo 2º: De forma.—

  
LUIS EDELCO AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur,*

**SANCIONADA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º - Modifícase el artículo 1º de la Ley Territorial N° 273 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º - El Instituto tendrá por objeto principal la prestación de servicios médicos asistenciales de:


- a) Personal dependiente de la gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- b) Honorable Legislatura Territorial.
- c) Concejos Municipales y Municipalidades.
- d) Entes autárquicos o descentralizados.
- e) Jubilados, pensionados y retirados del I.T.P.S.
- f) Trabajadores independientes y/o cuentapropistas y sus respectivos grupos familiares.
- g) Trabajadores domésticos comprendidos en los alcances de la Ley Territorial N° 268".


Artículo 2º - Los trabajadores comprendidos en los incisos f) y g) del artículo 1º usufructuarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones y condiciones vigentes para los afiliados obligatorios con exclusión del beneficio del pasaje anual por vacaciones.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley en el término de SESENTA (60) días posteriores a su sanción.


Artículo 4º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 16 DE JUNIO DE 1988.

  
ADRIAN G. de ANTUËNO  
Presidente

  
JOSE MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

SANCIONADA POR LA LEGISLATURA TERRITORIAL EL DIA 16 DE JUNIO DE 1988.  
V E T A D A POR EL PODER EJECUTIVO TERRITORIAL POR DECRETO 2.483/88.  
INSISTENCIA DEL PODER LEGISLATIVO POR NOTA DE PRESIDENCIA N° 149/88  
PRONULGADA DE HECHO EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1988.  
REGISTRADA BAJO EL N° 356

  
ING. ALFREDO L. MOSSE  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
HELIOS ESEVERRI  
GOBERNADOR